



## Resolución No. CSJCOR21-331

Montería, 16 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00246-00**

**Solicitante:** Dra. Ana Marcela Mercado Humanez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular de menor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-004-2018-00846-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2021, la abogada Ana Marcela Mercado Humanez, en su calidad de apoderada judicial, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2018-00846-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*“Por medio del decreto de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que a través del correo electrónico j03cmmn@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que pertenece al juzgado tercero civil municipal, en dos ocasiones se ha enviado solicitud de liquidación de crédito, sin obtener respuesta alguna. Por esta razón solicito respetuosamente vigilancia judicial por la demora en el trámite procesal, a su vez anexo captura de los correos enviados.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 232 del 3 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/06/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 8 de junio de 2021 el doctor Alejandro Álvarez Solano, Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Por secretaría se corrió traslado por el termino de tres (3) días, tal como consta en aviso de fijación en lista adiado junio 04 de 2021, trámite que debe surtir según lo*

*preceptuado en el artículo 110 del Código General del Proceso, posteriormente regresara al despacho el expediente a fin de proferir decisión que apruebe o modifique el crédito, según lo establece el artículo 446 del CGP; por razones procedimentales ingresara el día 11 de junio del presente año. Antes de esa fecha no es posible, por cuanto se vulneraría el derecho de defensa de la parte ejecutada quien deberá pronunciarse si bien lo desea.*

*En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver la petición que se elevó, amenos se ha realizado el trámite que se requiere previo a la decisión de fondo que se hará su momento. (...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el empleado judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la doctora Ana Marcela Mercado Humanéz, se desprende que su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no había resuelto sobre su solicitud de liquidación del crédito dentro del proceso, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alejandro Alvarez Solano, le informó y acreditó a esta Seccional, que por secretaría había corrido traslado por el termino de tres (3) días, tal como consta en aviso de fijación en lista del 4 de junio de 2021, anexo, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo consagra que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*; y es así que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al correr traslado por secretaría de la liquidación del crédito, fijándolo en lista el 4 de junio de 2021, cumpliendo con lo solicitado.

En este evento, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y tengan que laborar desde casa. Por lo que, se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Ana Marcela Mercado Humanez.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

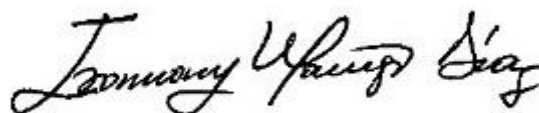
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado bajo el No. 23-001-40-03-004-2018-00846-00, presentada por la abogada Ana Marcela Mercado Humanez, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Ana Marcela Mercado Humanez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia